



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00192 00**

Inicio audiencia: 2:34 pm del 21 de septiembre de 2022

Fecha final Audiencia: 3:23 pm del 21 de septiembre de 2022

Demandante: Yomaira Manrique Gómez

Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Demandada

Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica la demandante, la representante legal de la AFP Porvenir S.A., así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sanea y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes.

Nota en instalación: Se practican las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por **YOMAIRA MANRIQUE GÓMEZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.**, a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a recibir los dineros provenientes de la **AFP PORVENIR S.A.**, y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **PORVENIR S.A.**, y **COLPENSIONES**, y a favor de la demandante, en la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000).

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

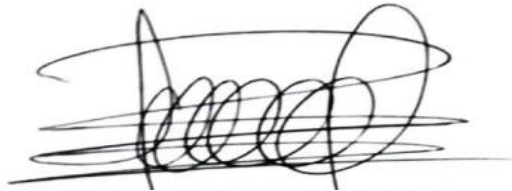
SEPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Las apoderadas judiciales de las demandadas, presenta recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 041 2021 00192 00 DE YOMAIRA MANRIQUE GOMEZ CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR-20220921_143342-Grabación de la reunión.mp4](#)